ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Director de Gestión de Información Geográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fundamento en el Decreto Nacional No. 846 2021, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 1963 de 2024, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto de justificación de contratación directa, en los siguientes términos:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015. De igual forma y en concordancia con lo establecido en el Decreto No.4746 de 2005, mediante el cual se fusionó el fondo Rotatorio de la Armada Nacional, el Fondo Rotatorio del Ejercito Nacional y Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, y con la entrada de vigencia del decreto pasó en adelante a denominarse Agencia Logística de las Fuerzas Militares; y que de acuerdo al capítulo II, art.7 de las funciones generales, numeral 7 podrá *"Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, entre otros bienes y servicios, los siguientes: construcciones de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, suministros, compraventa, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, fletes, transportes, seguros y los demás relacionados para el cumplimiento de su objeto".*

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El IGAC, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, expedido por la Presidencia de la República, tiene como objetivos: cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Así mismo, de conformidad con el artículo 4 de la misma norma, se encuentran, entre otras, las siguientes funciones: *"1. Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (…) 10. Realizar las operaciones de deslinde y amojonamiento de las entidades territoriales, y elaborar y actualizar el mapa oficial de la República de Colombia. 11. Responder por la creación, mantenimiento y actualización de los mapas y cartográfica básica, para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones. 12. Determinar las especificaciones mínimas para adelantar trabajos cartográficos, geodésicos, geográficos, catastrales y agrológicos, de manera articulada con las diferentes entidades del orden nacional, regional y local. 13. Facilitar el acceso a los recursos cartográficos, geográficos, geodésicos, catastrales y agrológicos y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas. 14. Coordinar las iniciativas nacionales de las infraestructuras de datos espaciales, dentro del marco de la política nacional de información oficial. 15. Adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como lo concerniente con el Catastro Multipropósito. (…) 19. Producir, procesar y divulgar información geográfica con el fin de dar soporte a los planes de desarrollo nacional y de los entes territoriales en sus componentes urbano y rural. 20. Promover la investigación y el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial y planificación aplicables a las entidades territoriales del país. 22. Servir de órgano consultivo del Gobierno, en todas las áreas de competencia del Instituto".*

De igual manera, para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones mencionadas, el Instituto cuenta con la Dirección de Gestión de Información Geográfica, la cual, además de estar a cargo de la Subdirección Cartográfica y Geodésica, la Subdirección de Geografía, la Subdirección de Agrología y el Laboratorio Nacional de Suelos, es responsable de definir y dirigir los planes, programas, proyectos y demás acciones para la producción y actualización de productos y servicios geodésicos, cartográficos, geográficos y agrológicos del país, los cuales requieren de un oportuno y constante seguimiento y reporte, para efectos de evidenciar su efectivo cumplimiento, así como para determinar acciones de contingencia que permitan garantizar los resultados esperados y satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externo del Instituto.

Por lo anteriormente enunciado y para dar cumplimiento a las funciones asignadas de manera específica a la Subdirección Cartográfica y Geodésica, la entidad adquirió en 1975 una aeronave tipo AVIÓN TWIN COMMANDER 690A MATRÍCULA HK1771G, para la toma de aerofotografías en diferentes escalas necesarias para la posterior elaboración de productos cartográficos de utilidad para el desarrollo de proyectos relacionados con el catastro multipropósito, el estudio de suelos, estudio de cobertura vegetal, estudio y análisis de redes

hídricas, infraestructura y equipamiento para escala rural, en el diseño de planes de ordenamiento territorial; formación, conservación y actualización del catastro rural y urbano dependiendo de la resolución espacial de las imágenes; apoyo para la delimitación de páramos, parques, humedales y demás áreas de protección, definición de áreas de interés para políticas de desarrollo del gobierno nacional y apoyo a otras entidades del Estado del orden Territorial y Nacional.

Que para llevar a cabo los servicios que cumple la aeronave en la captura de imágenes aerotransportadas para la generación de productos cartográficos, se hace necesario contar con los servicios de mantenimiento preventivo de rutina y correctivo que mantengan la aeronave en condiciones óptimas de operatividad y vuelo.

En orden de satisfacer la necesidad planteada y previo análisis de misma, se logró establecer que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana –CIAC- S.A, cuenta con la capacidad y experticia técnica suficiente para la correcta y oportuna prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de aeronaves específicamente para avión tipo Twin Turbo COMMANDER AC-90 Modelo 690A, como lo es el de propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, al contar la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A con los servicios de parqueo en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C., resulta beneficioso para la Entidad que se encuentre incluido dicho servicio toda vez, que no incurriría en gastos adicionales por concepto de parqueo, puesto que, por las capacidades y espacio de esa corporación aeronáutica, el mantenimiento y servicio de parqueo se presta en el mismo lugar.

Aunado a lo anterior, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A, cuenta con la habilitación vigente certificada por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (UAEAC), para efectuar trabajos de mantenimiento programado e imprevisto para aeronaves de características TWIN TURBO COMMANDER AC-90 Modelo 690A, es decir, que cuenta con la infraestructura, el personal, los equipos, las herramientas y la experticia técnica que se requiere para adelantar el mantenimiento y garantizar la aeronavegabilidad del avión de propiedad de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto por la Autoridad Aeronáutica en el RAC 145 y RAC 91 secciones RAC 91.1105 y el RAC 91.1115, CIAC S.A. para las actividades de control de mantenimiento de aeronavegabilidad, que conlleve a lograr los fines y el cumplimiento oportuno de las metas propuestas por la entidad para la vigencia 2026.

En virtud de lo expuesto, y a fin de mantener la operación y aeronavegabilidad del avión Twin Commander 690A matrícula HK1771G propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que permita el cumplimiento oportuno de las metas propuestas, objetivos y labores misionales definidas por el Instituto en el Plan de Desarrollo, a través de las operaciones aéreas para los trabajos especiales de aerofotografía, es necesario adelantar la contratación del mantenimiento preventivo programado de rutina y de imprevistos incluyendo repuestos, para mantener la aeronavegabilidad del avión Twin Commander 690A con matrícula HK1771G propiedad del IGAC.

Que por la naturaleza de la aeronave Twin Commander 690A matrícula HK1771G para el desarrollo de trabajos especiales de aerofotografía para la generación de productos cartográficos, propiedad de la entidad y derivado de la marca y modelo, se hace necesario contratar la prestación del servicio de mantenimiento con una empresa idónea y con experiencia relacionada con el objeto contractual, certificada por la Unidad Administrativa Especial de

Aeronáutica Civil, con sede en el aeropuerto internacional "*El Dorado"* de la ciudad de Bogotá D.C.

De lo anterior y por antecedentes contractuales históricos, desde la vigencia 2012 el IGAC ha realizado procesos de prestación de servicios de mantenimiento aeronáutico incluyendo trabajos de alteraciones mayores en modernización de aviónica, cableado eléctrico, entre otros con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A, empresa industrial y comercial del estado, con experiencia y habilitación en la marca y modelo de la aeronave Twin Commander 690A matrícula HK1771G, situación que ha permitido garantizar el cumplimiento y mejoramiento de las metas de la entidad en materia de consecución de insumos fotogramétricos para la elaboración de cartografía básica de la República de Colombia, lo que se ha alcanzado gracias al mantenimiento de la aeronavegabilidad derivada de los trabajos técnicos de mantenimiento del equipo, en comparación con vigencias anteriores.

Que por las mismas condiciones, infraestructura de taller, mano de obra y equipos se considera que esa Empresa Industrial y Comercial del Estado es idónea para la prestación del servicio, sumado a que con amparo en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y derivado de su misionalidad en apoyo a las demás entidades públicas que poseen aeronaves para el desarrollo de trabajos especiales, tales como Fuerza Aérea Colombiana, Policía Nacional y Armada Nacional de la República de Colombia, se encuentra factible realizar el presente proceso contractual, ya que adicionalmente brinda garantías en materia de continuidad de los servicios, seguridad del equipo y sus componentes fotogramétricos a bordo y costos asociados a las tareas de mantenimiento, siendo esta una empresa que brinda mayor calidad y garantía en la prestación del servicio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación oficial emitida por el IGAC a la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A bajo radicado No.2400-DGIG2026-0000062-IE de fecha 10 de abril de 2026 en referencia a la solicitud de cotización de tareas de servicios de mantenimiento para la aeronave y una vez recibida la oferta económica No. 20007973 del 22 de mayo de 2026 por parte de esa corporación; aunado a las situaciones expuestas precedentemente, encuentra la entidad la viabilidad para adelantar la presente contratación que se realiza mediante Contrato Interadministrativo con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A, bajo la causal de contratación directa contenida en el Literal C, Numeral 4, Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92, Ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

3. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. CIAC S.A., es una Entidad Descentralizada del orden nacional, como Sociedad de Economía Mixta, bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con lo reglado al respecto en la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2352 de 1971 que la reorganiza. Su objeto principal es organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento, fabricación, ensamblaje de aeronaves y sus componentes, entrenamiento aeronáutico, importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos, la prestación de servicios de infraestructura aeronáutica, logística aeronáutica, generación e implementación de proyectos y/o programas de investigación e innovación y desarrollo aeroespacial, transferencia de tecnología y/o conocimientos, y en general la prestación de servicios aeroespaciales.

la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana –CIAC- S.A, cuenta con la capacidad y experticia técnica suficiente para la correcta y oportuna prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de aeronaves específicamente para avión tipo Twin Turbo COMMANDER AC-90 Modelo 690A, como lo es el de propiedad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A cuenta con los servicios de parqueo en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C., resulta beneficioso para la Entidad que se encuentre incluido dicho servicio toda vez, que no incurriría en gastos adicionales por concepto de parqueo, puesto que, por las capacidades y espacio de esa corporación aeronáutica, el mantenimiento y servicio de parqueo se presta en el mismo lugar.

la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A, cuenta con la habilitación vigente certificada por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (UAEAC), para efectuar trabajos de mantenimiento programado e imprevisto para aeronaves de características TWIN TURBO COMMANDER AC-90 Modelo 690A, es decir, que cuenta con la infraestructura, el personal, los equipos, las herramientas y la experticia técnica que se requiere para adelantar el mantenimiento y garantizar la aeronavegabilidad del avión de propiedad de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto por la Autoridad Aeronáutica en el RAC 145 y RAC 91 secciones RAC 91.1105 y el RAC 91.1115, CIAC S.A. para las actividades de control de mantenimiento de aeronavegabilidad, que conlleve a lograr los fines y el cumplimiento oportuno de las metas propuestas por la entidad para la vigencia 2026

4. OBJETO

El contrato interadministrativo que se pretende celebrar tendrá por objeto ***"PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO DE RUTINA Y DE IMPREVISTOS, INCLUYENDO REPUESTOS PARA MANTENER LA AERONAVEGABILIDAD DEL AVIÓN TWINN COMMANDER 690A CON MATRÍCULA HK1771G PROPIEDAD DEL IGAC"***

5. PRESUPUESTO

El presupuesto oficial se estima hasta la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($275.000.000)** incluido IVA, perteneciente a la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.106526, de fecha 06 de enero de 2026, dependencia 0404 actualización y gestión catastral nacional, posición del catálogo C-0406-1003-7-10305B-0406010-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ACTUALIZADA – MEJORAMIENTO EN LEVANTAMIENTO, MEJORAMIENTO EN LA DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA REQUERIDA PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO A NIVEL NACIONAL

Dentro del presupuesto oficial para el presente proceso se tiene la siguiente distribución de recursos así:

Descripción del servicio	Valor asignado
Mantenimiento preventivo de rutina, incluye repuestos, incluido IVA	**$239.535.576**

Mantenimiento de imprevistos, incluye repuestos, costos asociados a procesos de exportación e importación de componentes, incluido IVA	**$35.464.424**

Nota1: La proyección de los servicios de mantenimiento de imprevistos se estableció, basado en los procesos históricos adelantados por la entidad con la CIAC S.A. de las tareas de mantenimiento imprevistas surgidas y derivadas de la operación aérea del equipo y que para el presente contrato se tasan en un 13%.

Nota2: En todo caso, se podrá disponer de los recursos para cualquiera de los servicios sin superar el presupuesto total asignado para la contratación.

6. FORMA DE PAGO

El IGAC pagará el valor del contrato al contratista y con corte al día 10 de cada mes, de acuerdo con la cantidad de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo efectivamente prestados incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y hasta terminar la ejecución del contrato, previa presentación de la certificación expedida por el supervisor asignado por el instituto en donde conste el recibo a satisfacción del servicio y de los repuestos instalados, de la factura junto con la totalidad de los documentos requeridos por el IGAC.

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el (o la) contratista acredite como propia a través de la certificación bancaria aportada en el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de supervisión
2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar)
3. Factura en caso que aplique.

En atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar el pago en la siguiente vigencia.

En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se anexa documento de especificaciones técnicas.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de legalización del contrato.

El acta de inicio deberá suscribirse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de garantías del contrato.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A. deberá cumplir las obligaciones especificas que a continuación se relacionan:

OBLIGACIONES DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE RUTINA Y CORRECTIVO

a. Realizar las inspecciones y servicios del avión y sus componentes de acuerdo al programa de mantenimiento recomendado y certificado por el fabricante de la aeronave. El programa de mantenimiento a seguir será de 150 horas de vuelo o mantenimiento anual de la aeronave, situación técnica que suceda primero.

b. Dar cumplimiento de todos los boletines de servicio (SB´s), directivas de aeronavegabilidad (AD`s), requerimientos de rutina, mantenimiento preventivo y correctivo y demás directivas técnicas de los fabricantes del avión, motores, hélices y demás componentes y sistemas que estén enmarcados en el buen funcionamiento de la aeronave que se encuentren vigentes de acuerdo a la última actualización del fabricante del avión y/o de los componentes. Para el caso de aquellas tareas no obligatorias sino opcionales, el IGAC decidirá su cumplimiento.

c. Realizar las acciones correctivas que se deriven de los resultados de las inspecciones en la aeronave y sus componentes. Toda corrección de reporte imprevisto y actividades programadas y no programadas deberán ser previamente autorizadas por el supervisor del contrato.

d. Atender lo registrado en el libro de vuelo, y en las inspecciones prevuelo, rutina y postvuelo, con la oportunidad y calidad requerida. En el evento de presentarse un hecho de caso fortuito, deberá ser consultado y autorizado entre la CIAC S.A. y el supervisor del contrato designado por el IGAC, y de ser necesario mediante el PMI asignado.

e. Presentar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil la documentación requerida y la presentación del avión, con el fin de obtener en caso de ser necesario la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad. En todo caso el IGAC como propietario explotador deberá realizar los trámites pertinentes a su responsabilidad.

f. Ejecutar los trabajos requeridos para asegurar el mantenimiento aeronavegabilidad del avión Twin Commander 690A matrícula HK1771G propiedad del Instituto, hasta el monto de los recursos comprometidos en el contrato.

g. Permitir el acceso y entrega en medio magnético de la información de los servicios de mantenimiento y reparación; y toda la documentación sustento en original o copia legible de la inspección y trabajos desarrollados (órdenes de trabajo), así como la forma FAA 8130-3 original o copia legible, o su equivalente de acuerdo con el país de origen, de todos los componentes instalados en la aeronave durante el servicio, ya sean nuevos,

reparados (OVERHAUL) o serviciables, de acuerdo con la necesidad y requerimientos que presente el IGAC, a través del supervisor.

h. Entregar en medio magnético todas las consultas, soportes, órdenes de ingeniería cumplidas y toda la información relacionada con el fabricante de Twin Commander, el DER (DESGINATED ENGINEERING REPRESENTATIVE) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (UAEAC).

i. Garantizar que mientras el avión se encuentre en Bogotá, permanezca en zona de parqueo cerrada en el aeropuerto *"El Dorado"* y solo personal autorizado podrá tener acceso a la aeronave, sin costo adicional para el IGAC. De igual forma y de acuerdo a la disponibilidad de espacio de la CIAC S.A., podrá parquear la aeronave bajo techo, o en su defecto en rampa.

j. Realizar las inspecciones de rutina de acuerdo con el Manual de Mantenimiento del Fabricante cuando las tareas de mantenimiento y reparación lo permitan.

k. Entregar mensualmente al IGAC, por escrito, informe de actividades y de progreso que indique el porcentaje ejecutado del Contrato, orden de mantenimiento con la programación de los trabajos a realizar al avión, así como un estimativo del tiempo que requerirá para adelantarlos y cronogramas de ejecución de los diferentes servicios.

l. Efectuar todos los servicios que sean imprescindibles para mantener en óptimas condiciones de vuelo el avión y su certificado de aeronavegabilidad.

m. Deberá contar con una póliza de responsabilidad civil (RC ARIEL) que ampare la aeronave mientras se encuentra en sus instalaciones y durante la ejecución del contrato de mantenimiento, de la cual deberá allegar copia al supervisor del contrato del IGAC, una vez se dé inicio de ejecución al mismo.

n. Dar cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia ante la Aeronáutica Civil Colombiana y la autoridad del Estado de diseño de la aeronave, aplicables para la aeronavegabilidad del avión y demás que por su naturaleza apliquen en desarrollo de las operaciones y mantenimiento de la aeronave.

o. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del manual de procedimientos de inspección del taller/ Manual de la Organización de Mantenimiento Aprobada y las regulaciones aplicables al Reglamento Aeronáutico Colombiano.

p. Realizar el mantenimiento programado de rutina e imprevistos de conformidad con los manuales del fabricante Twin Commander y sus componentes. Así mismo deberá contar con todos los manuales y documentos técnicos del avión y sus componentes actualizados, y se compromete a dar cumplimiento a lo allí estipulado, teniendo en cuenta las vigencias de las suscripciones autorizadas por el IGAC.

q. Permitir al supervisor o supervisores asignados por el IGAC, el acceso a la documentación técnica actualizada del avión y sus componentes, cuando estos así lo requieran.

r. Permitir el acceso e inspección de personal calificado y autorizado por el IGAC de

acuerdo a lo estipulado por la Aeronáutica Civil, sobre las tareas de mantenimiento preventivo de rutina y de imprevistos que se realicen a la aeronave, con la finalidad de verificar la calidad del servicio, calidad de los repuestos y tiempos de ejecución de dichas tareas, cumpliendo con el protocolo de seguridad implementado por la CIAC S.A.

s. Entregar al supervisor asignado por el Instituto, una programación y actualización semanal de estado de componentes (STATUS REPORT); estado de directivas de aeronavegabilidad y boletines de aeronavegabilidad para la aeronave y sus componentes.

t. Realizar el despacho y recibo de la aeronave incluido el remolque de la misma al punto de inicio de motores desde y hacia el hangar del taller.

u. Informar al supervisor asignado por el IGAC, todo requerimiento de la adquisición de repuestos, componentes o elementos para la realización de los servicios de mantenimiento, para su aprobación. Las compras o mantenimientos que no cuenten con la autorización y aprobación de parte del supervisor designado por el IGAC, no serán facturadas o cargadas al contrato.

v. Presentar cotización con las diferentes opciones del mercado en caso de presentarse adquisición de repuestos de imprevistos no rutina; teniendo en cuenta la condición del elemento, los tiempos de entrega, las cuales deberán ser aprobadas por el supervisor del contrato.

w. Adquirir los repuestos que el IGAC, a través del supervisor del contrato requiera, sin que estén sujetos al reporte de mantenimiento, con la finalidad de mantener la aeronavegabilidad del avión.

x. Entregar por escrito a la supervisión del contrato, los informes solicitados cuando sean requeridos en un tiempo no mayor a tres días hábiles.

y. Presentar la cotización respectiva de los trabajos o componentes requeridos y autorizados por el/los supervisores del contrato en el tiempo estipulado, indicando todos los costos asociados sin excepción alguna, para la adquisición de repuestos, componentes, elementos, trabajos o mantenimientos no contemplados, los cuales deben ser aprobados por parte del supervisor del contrato. En los casos que se informe por error el valor sin costos asociados, el Instituto no podrá reconocer valor diferente ni realizar ajustes al valor autorizado inicialmente. Adicionalmente, las cotizaciones deben indicar:

 i. Trabajos a realizar y descripción de los componentes a cambiar.
 ii. Informe técnico justificando el trabajo o componente a cambiar.
 iii. Parte número cotizados
 iv. Valor total incluyendo impuestos y costos asociados
 v. Garantías sobre trabajos y componentes
 vi. Tiempo de entrega del trabajo o instalación de componentes
 vii. Condición en que se cotizan los componentes (repuestos).

z. Entregar las cotizaciones solicitadas por medio físico o correo electrónico por parte de los supervisores del contrato, en los casos de Aircraft On the Ground (Avión en tierra

esperando repuesto), en tres (3) días hábiles, con excepción de aquellas que requieran consulta al fabricante. En otros casos, en cuatro (4) días hábiles.

OBLIGACIONES SOBRE REPUESTOS, INSUMOS Y MATERIALES

a. Instalar los repuestos y materiales en la aeronave, de acuerdo con el número de parte relacionado o el correspondiente intercambiable en su empaque original sin alteración, para lo cual deberá anexar y allegar copia al supervisor asignado por el IGAC los documentos de trazabilidad respectiva.

b. Hacer entrega de repuestos, insumos y materiales a partir de la autorización enviada por el supervisor del contrato en los siguientes tiempos: Aircraft On the Ground (Avión en tierra esperando repuesto) en siete (7) días hábiles, normal en diez (10) días hábiles. En caso de no cumplir los tiempos de entrega de los repuestos, insumos y materiales, la CIAC S.A. deberá dar aviso oportuno a los supervisores asignados por el IGAC y con razón justificada del incumplimiento del tiempo de entrega del repuesto, insumo o material solicitado.

c. Garantizar que los números de parte o modelo de los componentes, repuestos o elementos empleados en los servicios objeto del presente contrato cuenten con placa de identificación original del fabricante en donde se describa el número de parte, el modelo del componente o repuesto con su número de serie de fábrica, así mismo, la descripción de las modificaciones que le han sido implementadas, entregando la documentación técnica soporte a las mencionadas modificaciones en la recepción del elemento.

d. Responder en caso que los parte números alternos ofertados no sean compatibles con parte número de la aeronave, cambiando los elementos y así mismo cualquier costo derivado de la misma, como el envío de los elementos desde y hacia el lugar requerido por el IGAC ya sea en el territorio nacional o internacional si es requerido y asumiendo los costos del cambio.

e. Garantizar que los componentes suministrados sean nuevos, de fábrica u overhaul, siempre y cuando se demuestre técnicamente por parte del fabricante del componente que el elemento ya no se encuentra en línea de producción. Por ningún motivo se aceptarán componentes en condición de nuevo excedente-almacenamiento (new surplus) o condición similar.

f. Entregar al supervisor del contrato, la programación con los tiempos de los servicios de mantenimiento en la aeronave.

g. Entregar al almacén general del IGAC con copia al supervisor del contrato, los repuestos reemplazados del avión que no requieran una preservación para su almacenamiento. En caso contrario los repuestos deberán permanecer en las instalaciones de la CIAC S.A., a fin de que realicen la preservación de los mismos, de lo cual informarán al supervisor del contrato.

h. Garantizar que, con la entrega o instalación de (el) los repuestos, se allegue la correspondiente trazabilidad y certificación de los documentos mandatarios que deben ser presentados con: Trazabilidad del origen del repuesto (documento comercial que permita conocer el origen y la adquisición del elemento desde el fabricante hasta el proveedor final). Copia de la Forma FAA8130-3, EASA Form 1, o forma documento

similar emitido por la autoridad de certificación del producto. Tarjeta de serviceabilidad cuando aplique.

OBLIGACIONES SOBRE GARANTIAS TÉCNICAS

a. La CIAC S.A. presentará los reclamos por garantías a los terceros que suministren los bienes o servicios derivados de los mantenimientos programados y no programados en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles; si fuera necesario más tiempo del estipulado deberá solicitar al IGAC a través del supervisor del contrato la debida autorización. Para las garantías técnicas el Contratista deberá cumplir con:

 1. La garantía de los componentes deber ser de acuerdo al tiempo de garantía que ofrezca el proveedor y/o fabricante de cada componente.
 2. La garantía para trabajos de mantenimiento (mano de obra) será de 50 horas de vuelo o tres (3) meses o lo que primero ocurra, a partir de la entrega a satisfacción del servicio al supervisor del contrato.
 3. Los componentes suministrados en calidad de garantía deben ser en condición nuevo de fábrica u overhaul, siempre y cuando sea el fabricante quien por escrito y con soportes certifique que su producción está suspendida. Los componentes que se encuentren en condición de garantía deberán ser retornados al proveedor para su inspección con la finalidad de determinar su reparación o reemplazo.
 4. Cuando por efectos de fallas en un repuesto, componente o sistema que se encuentre en periodo de garantía, la CIAC deberá asumir los costos de correo, portes, impuestos, fletes y envíos.
 5. Por ningún motivo se aceptarán componentes en condición new surplus o condición similar.
 6. La Garantía de los repuestos suministrados de conformidad con el certificado de trazabilidad emitido por la autoridad aeronáutica del país de manufacturación (FAA y/o EASA) o la del fabricante.

PRODUCTOS A ENTREGAR.

La CIAC S.A. deberá proporcionar al IGAC durante la ejecución del contrato, por escrito y en medio digital, la siguiente información:

a. Reporte mensual de inspecciones y servicios realizados en el avión y sus componentes durante el mes vencido de los trabajos realizados. El contratista debe entregar con los servicios de mantenimiento toda la documentación sustento de las inspecciones y trabajos realizados, así como la forma FAA 8130-3 en copia, o su equivalente de acuerdo con el país de origen, de todos los componentes instalados en la aeronave durante el servicio, ya sean nuevos, reparados (Overhaul)

b. Reporte de cumplimiento de las inspecciones pre vuelo, rutina y postvuelo con las anotaciones generadas en las mismas, en la ejecución de los trabajos.

c. Lista detallada de los repuestos removidos, junto con el repuesto que haya sido retirado, parte número, número de serie y cantidades.

d. Status Report o control de servicios y componentes actualizado de la aeronave y sus componentes.

e. Copia de las hojas del libro de vuelo utilizadas durante el mes vencido.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

11. CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la plataforma electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

En estos términos se presenta la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa por la causal prevista en el literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del Decreto 1082 de 2015.



ANDERSON PUENTES CARVAJAL
Director de Gestión de Información Geográfica

Proyectó: Carlos Mario Perpiñan Giraldo - Contratista GIT de Gestión Contractual.
Revisó: Darío Fernando Narváez Dorado - Contratista del GIT de Gestión Contractual.
Revisó: Mallerly Cárdenas Ballesteros - Coordinadora GIT Gestión Contractual